



A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SECRETARÍA GENERAL

MARI LUZ GUILARTE SANCHEZ, Presidenta del Grupo Municipal CIUTADANS – Cs, actuando en su nombre y representación,

EXPONE

I.- El pasado día 25 de octubre de 2019, el Plenario del Consejo Municipal aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales.

II.- El pasado 28 de octubre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el anuncio que da lugar, según lo previsto en el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al inicio del periodo expositivo de 30 días para poder presentar las alegaciones oportunas.

III.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.2 y 113 del Reglamento Orgánico Municipal, y basándonos en las siguientes

CONSIDERACIONES

Las previsiones económicas para el año 2020 realizadas por los principales organismos nacionales e internacionales señalan que la desaceleración económica actual puede incrementarse en los próximos meses.

La economía europea, y en este caso la española no es una excepción, está siendo lastrada por una serie de circunstancias que afectan el ritmo de crecimiento y, con este, no solo la creación de empleo, sino el mantenimiento del ya existente y de la calidad del mismo.

La guerra comercial entre EEUU y China y la incertidumbre del ~~Brexit~~ están afectando de manera transversal el futuro de la economía mundial, siendo Europa una de las zonas más afectadas.

En este contexto, los datos macroeconómicos se están corrigiendo a la baja y con perspectiva negativa. Entre otros, la OCDE ha recortado la previsión de crecimiento en 2020 para España al 1,6%, y la Comisión Europea hizo lo mismo hace pocos días situándola en el 1,5%.



Por su parte, la propia OCDE descarta que el paro en España pueda reducirse en los próximos dos años, provocando que la actividad económica sea más débil de lo esperado. La EPA del último trimestre (tercero de 2019) ya arrojó los peores datos de creación de empleo desde el año 2012, en uno de los peores momentos de la crisis que se inició en 2008.

Barcelona y Cataluña, en este contexto, no son una excepción. La inestabilidad política existente desde hace unos años en nuestra comunidad autónoma provoca que el escenario sea incluso más negativo para los ciudadanos y los agentes económicos de la ciudad.

A nivel de Cataluña, la situación de bloqueo constante de las medidas y reformas necesarias, la situación de prórroga presupuestaria desde 2017 y la inseguridad jurídica provocada por un gobierno autonómico situado casi de forma permanente en el enfrentamiento con el resto de administraciones, alentando la paralización de la economía y el conflicto social, están provocando una incertidumbre enorme en la ciudadanía, la marcha de empresas a otras comunidades españolas y la paralización de proyectos de inversión, especialmente en la ciudad de Barcelona y su área metropolitana.

Hasta el mes de agosto de este año han aumentado en un 30,9% las personas afectadas por Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) respecto al mismo periodo del año anterior.

Barcelona, en este caso, se ha convertido en la víctima favorita de toda esta conflictividad por parte del nacionalismo. El centro de la ciudad se ha transformado en el escenario principal de protestas, altercados, actos de violencia, acampadas y todo tipo de acciones que trastocan el día a día de los ciudadanos y suponen un perjuicio cada vez más insostenible para la movilidad, el comercio, la restauración, los autónomos y, en definitiva, para la convivencia y la actividad económica.

En algunas zonas el comercio ha valorado la caída de facturación en cifras que se mueven entre el 30% y el 50%, afectando gravemente a su actividad.

En este sentido, si estas acciones se mantienen o se acrecientan en los próximos meses, estos sectores pueden verse en riesgo en cuanto a su viabilidad o, en todo caso, tener muy difícil el sostenimiento de los actuales puestos de trabajo.

En estas circunstancias, la situación laboral y económica general de los ciudadanos de Barcelona podría deteriorarse en los próximos meses, afectados por un escenario negativo, en cuanto a su capacidad adquisitiva, su capacidad de ahorro o consumo y un aumento en la precariedad de los contratos o de las situaciones de paro.

Dado este escenario, consideramos contraproducente la subida generalizada de impuestos y tasas que plantea el Gobierno Municipal en el proyecto de Ordenanzas Fiscales para el año 2020, ya que si se aprueba definitivamente tal como se ha presentado o con modificaciones poco significativas, estas

ordenanzas supondrían añadir aún más dificultades tanto a los ciudadanos en general como a los agentes económicos.

En cuanto a los ciudadanos, el proyecto de Ordenanzas Fiscales plantea un aumento de varios impuestos y tasas, en el mismo ejercicio y con cifras muy significativas: el IBI en una media del 5,46%, al eliminar los topes, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la tasa de alcantarillado y la tasa por estacionamiento regulado (Área). Así como nuevas restricciones a las bonificaciones en el llamado impuesto de Plusvalía (IIVTNU) y la eliminación de la bonificación por domiciliación bancaria.

Por parte de la actividad económica, además de los anteriores que también tienen afectación en este colectivo, verán incrementados los costes en cuanto a la reducción y eliminación de las bonificaciones por tipo de vehículo, las tasas de mercados y las tasas por utilización privativa del dominio público, especialmente en el caso de las terrazas.

Creemos que para un planteamiento de aumento generalizado de impuestos y tasas como se incluye en el proyecto de Ordenanzas Fiscales no es el momento adecuado, teniendo en cuenta el escenario económico en el que nos encontramos y las perspectivas existentes, ni es la forma adecuada, con un incremento significativo de casi todos los impuestos y un número elevado de tasas, y para el mismo ejercicio fiscal.

El Grupo Municipal de Ciudadanos presenta las siguientes

ALEGACIONES

Ordenanza fiscal general

Alegación 1. Capítulo IX. Sección 2ª: Medios de pago

La domiciliación bancaria supone para la administración un ahorro de costes en cuanto a la tramitación para su liquidación, además de ser una mayor garantía para su cobro puntual, evitando posteriores reclamaciones.

Este ahorro debe repercutir, al menos en una parte, en el obligado tributario dadas las mayores garantías y los menores costes que genera en la administración.

Mantener el apartado b) del punto 6º del artículo 115º: *b) Si el obligado tributario es una persona física, obtendrá una bonificación del 2% de la cuota del impuesto.* En caso de que el obligado tributario tenga domiciliado el pago de los recibos.

Ordenanza fiscal 1.1. Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Alegación 2. Tipo general e incrementos máximos respecto al año anterior

En el artículo 7º, apartado 2, se propone una reducción del tipo general al 0,66%, con el objetivo de reducir la subida general del recibo por la eliminación de la limitación de los incrementos máximos de la cuota líquida respecto del año anterior (topes) incluida en el Anexo I de la Ordenanzas. Estas modificaciones suponen una subida media en el recibo del IBI del 5,46%.

Mantener, para el año 2020, las mismas condiciones en el IBI existentes en la Ordenanza Fiscal en vigor durante el año 2019, con el objetivo de que, al menos este año, se produzca una "congelación" efectiva del recibo para todos los ciudadanos.

En años posteriores se puede reducir de forma progresiva el tipo general, adaptándolo a la media de las ciudades españolas, y manteniendo las limitaciones de los incrementos máximos de la cuota, especialmente cuando se produce una revisión de los valores catastrales.

Alegación 3. Bonificación por instalación de sistemas voluntarios para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol

Artículo 9º, apartado 8.

Establecer un criterio intermedio en los casos de bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles destinados a vivienda y sector terciario, en los que se hayan instalado sistemas voluntarios de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía proveniente del sol.

Un sistema más gradual evita exigencias que pueden ser desproporcionadas, especialmente en las bandas inferiores de los diferentes tramos.

- Para el caso de viviendas unifamiliares, para poder obtener la bonificación se establece un mínimo de potencia a instalar:
 - Viviendas unifamiliares con un IBI de hasta 2.000€/año, se necesita una potencia pico mínima instalada de 1kWp
 - **Viviendas unifamiliares con un IBI de hasta 3.000€/año, se necesita una potencia pico mínima instalada de 1,5kWp**
 - Viviendas unifamiliares con un IBI de hasta 4.000€/año, se necesita una potencia pico mínima instalada de 2kWp

Ordenanza fiscal 1.2. Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

Alegación 4. Incremento de las cuotas

Artículo 5º. Cuota

En el proyecto de Ordenanza Fiscal para 2020 se propone un incremento de las cuotas de los diferentes tipos de turismos, vehículos de menos de 49cc, ciclomotores y motocicletas, por la modificación al alza de los coeficientes.

Consideramos que se deben mantener los coeficientes actualmente en vigor (Ordenanza Fiscal 2019), con el objetivo de mantener las cuotas sin incremento.

El próximo año 2020 está prevista la implantación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE), que conllevará el obligatorio cambio de vehículo y costes añadidos a un número muy significativo de ciudadanos, por lo que durante el tiempo que dure la adaptación no vemos conveniente un aumento de este impuesto.

Alegación 5. Escala de bonificaciones

Artículo 7º. Bonificaciones

En el proyecto de ordenanza presentado por el Gobierno Municipal, se propone la restricción de las bonificaciones, reduciéndolas a una mínima parte de las existentes en la ordenanza en vigor.

Proponemos la siguiente escala para evitar aumentos desproporcionados en el recibo final del impuesto:

- Los vehículos de todo tipo (excepto remolques), clasificados como Zero emisiones según el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico obtendrán una bonificación del 75% de la cuota del impuesto.
- Los vehículos de todo tipo (excepto remolques), clasificados como Eco, según el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico, obtendrán una bonificación del 50% de la cuota del impuesto. Obtendrán la misma bonificación los vehículos que reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:
 - Vehículos que utilicen como combustible biogás, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol o hidrógeno.
 - Vehículos híbridos que utilicen como combustible gasolina, con emisiones hasta 120 g/km de CO₂.
- Los vehículos de todo tipo (excepto remolques), clasificados como C, según el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico, o que utilicen como combustible gasolina o bioetanol, y con emisiones hasta 120 g/km de CO₂, obtendrán una bonificación del 25% de la cuota del impuesto.

Ordenanza fiscal 1.3. Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

Alegación 6. Eliminación de bonificaciones

Artículo 9º. Bonificaciones en la cuota

En el apartado 1 del artículo 9º, mantener la inclusión en la bonificación del 95% de la cuota *“un trastero y dos plazas de parking siempre y cuando se encuentren situados en el mismo edificio o hasta una distancia de 400 metros”*, en las transmisiones *mortis causa* referentes a la vivienda habitual del causante.

En estos casos es necesario incluir la condición de ser destinado a uso exclusivo por parte de la o las personas que los reciban, eliminando la bonificación en caso de cesión a terceros mediante contraprestación.

Alegación 7. Periodo de consideración de vivienda habitual

Artículo 9º. Bonificaciones en la cuota

En el mismo apartado se propone reducir de 10 a 5 años el periodo previo a la muerte del causante de residencia en la vivienda para la consideración de vivienda habitual a efectos de la bonificación del 95% de la cuota.

Consideramos que es más adecuado mantener el periodo de 10 años en cuanto a la consideración de vivienda habitual, a efectos de la bonificación, debido al incremento de la esperanza de vida en los últimos años y el aumento de los servicios destinados a las personas mayores fuera de su vivienda habitual, así como de las fórmulas de compartir vivienda entre personas de este colectivo para evitar la vida en soledad.

Mantener la exclusión de la obtención de la bonificación en los casos en los que el inmueble haya sido cedido a terceros mediante contraprestación durante este mismo periodo de 10 años.

Alegación 8. Cobro de intereses en la solicitud de prórroga para la liquidación

Artículo 11º. Gestión del impuesto

En el apartado 3 b) se añaden intereses de demora en el caso de solicitud de prórroga de seis meses por parte del contribuyente para la liquidación del impuesto.

Proponemos eliminar estos intereses de demora, manteniendo la situación actual. Consideramos que estos intereses pueden suponer una carga innecesaria y desproporcionada en los casos de dificultad para la liquidación del impuesto, aquellos en los que el contribuyente necesita más tiempo para poder conseguir los recursos necesarios para no demorar el pago y cargarse con costes añadidos.

En este caso, no se especifica el tipo de los intereses de demora que se propone cargar al contribuyente en caso de solicitar la mencionada prórroga.

Ordenanza fiscal 2.1. Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Alegación 9. Aumento del tipo general

Artículo 9º. Tipo de gravamen

Se propone aumentar el tipo de gravamen del 3,35% al 4% de forma generalizada y para todo tipo de obra e instalación, incluidas todo tipo de reformas.

Teniendo en cuenta la dimensión y la importancia en el mercado laboral del sector de las reformas, las instalaciones, las obras y la construcción, sector que fue uno de los más afectados por la anterior crisis económica y que aún no ha recuperado el nivel de crecimiento y empleo anteriores, consideramos que debe mantenerse el tipo del 3,35%.

Ordenanza fiscal 3.5. Tasas de alcantarillado

Alegación 10. Aumento del tipo impositivo

Artículo 6º. Tipo impositivo

El incremento propuesto en el proyecto de Ordenanza Fiscal para 2020 pasa el tipo impositivo de 0,1529€ a 0,2810€ por metro cúbico de consumo de agua.

Esto supone un aumento del 83,78% sobre el valor actualmente en vigor, en una tasa que se liquida en el recibo del agua, vinculado al consumo de esta, e independientemente de la capacidad adquisitiva o la situación económica del obligado.

Consideramos que cualquier aumento del tipo impositivo de esta tasa debe seguir una fórmula más progresiva y gradual, así como incluir un mayor número de casos de exenciones para mitigar estos aumentos en casos de familias vulnerables.

Eliminar el aumento del tipo impositivo, manteniéndola en el valor en vigor en la Ordenanza Fiscal para 2019.

Ordenanza fiscal 3.6. Tasas de mercados

Alegación 11. Aumento de las tasas por la utilización de espacios

El proyecto presentado propone una subida general y significativa en su cantidad de las tasas mensuales por la utilización de espacios en los mercados, por los espacios de restauración, por los espacios en régimen de venta de autoservicio, por el uso de los establecimientos que configuran una galería comercial, por el uso del servicio de frío en las cámaras frigoríficas, por la utilización de la sala polivalente de algunos mercados, por la utilización de los puntos de venta de los Encantes, por las actividades de promoción comercial de productos realizadas por empresas exteriores a los mercados de zona e incluso por los gastos de fotocopias, documentación, tramitación de certificados y renovación anual de patentes ambulantes de venta, en concepto de tasas de tramitación, que aumenta en un 10,69%.

En la situación actual de transformación del modelo de mercados municipales, dado que se ha realizado la renovación de algunos mercados concretos pero aún está pendiente la mejora y renovación de un buen número de ellos; dado que los actuales negocios deben ir adaptándose progresivamente a los nuevos hábitos de compra y de utilización de las nuevas tecnologías por parte de los clientes, consideramos que no es adecuada una subida generalizada y en todos los conceptos de las tasas a satisfacer por la utilización de los espacios de los mercados (paradas y demás conceptos).

Mantener las tasas como están actualmente en vigor, en la Ordenanza Fiscal para 2019.

Ordenanza fiscal 3.10. Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal y la prestación de otros servicios

Alegación 12. Tasa de terrazas y veladores

El sector de la restauración lleva unos años sufriendo un perjuicio directo debido a la política restrictiva llevada a cabo por el Gobierno Municipal de la ciudad, mediante la aplicación estricta de la propia ordenanza de terrazas.

Por otra parte, el sector comercial en general, y el de la restauración de forma más específica, están sufriendo la inestabilidad política a nivel autonómico, transformada por parte del nacionalismo en altercados, actos vandálicos, cortes de vías, ocupaciones ilegales del espacio público, etc., que están perjudicando semana tras semana a estos sectores, especialmente en las zonas del centro de la ciudad.

A pesar de esta situación, el Gobierno Municipal propone, además de una reordenación de las categorías de las vías, una subida generalizada que, en muchos casos, es evidentemente desproporcionada.

Entre otros, los aumentos dependiendo de la zona en la que esté situada la terraza son los siguientes:

- Vía de categoría 0 (anteriormente categoría A): aumenta el factor corrector de 0,18721 a 3,92670. Aumento que supone multiplicar por 20 el factor sobre la situación actual.
- Vía de categoría 1 (anteriormente categoría A): aumenta el factor corrector de 0,18721 a 2,61780. Aumento que supone multiplicar por 15 el factor sobre la situación actual.
- Vía de categoría 3 (anteriormente categoría B): aumenta el factor corrector de 0,16490 a 0,80548. Aumento que supone multiplicar por 5 el factor sobre la situación actual.

Es importante tener en cuenta el elevado número de puestos de trabajo que da este sector de la restauración, que además está definido por la diversidad en los perfiles de las personas que trabajan en él: jóvenes, mayores de 45 años, personas provenientes del paro de larga duración, etc.

Proponemos una "congelación" de estas tasas para el año 2020, y un consenso con el sector para, en caso de ser necesario, se produzca un aumento gradual de las mismas, para algunos casos, a partir del ejercicio fiscal 2021 con el objetivo de facilitar la adaptación del negocio a los nuevos condicionantes.

Ordenanza fiscal 3.12. Tasas por el estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública (Área)

Alegación 13. Aumento de las tarifas

El proyecto presentado propone mantener el importe actual de las áreas como importe fijo, añadiendo un importe variable según el tipo de vehículo en cuanto a la clasificación de la Dirección General de Tráfico por el tipo de combustible utilizado.

Estos aumentos de la tarifa, según el tipo de vehículo y la zona, superan en muchos casos el 50% de incremento en el importe que debe pagar un vehículo por cada hora de aparcamiento.

El año 2020, en el que se establece la implantación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE), que obligará a muchos ciudadanos y autónomos a cambiar de vehículo, y además se incluye un aumento del impuesto sobre vehículos, nos parece inadecuada y desproporcionada la propuesta de aumento de las tasas por estacionamiento regulado.

Creemos necesario mantener las tasas tal como están en la Ordenanza Fiscal para 2019, estudiando el establecimiento a partir de la Ordenanza Fiscal para 2021 de una parte variable de los importes en función de la clasificación de la Dirección General de Tráfico, por el potencial contaminante de cada vehículo, que suponga un aumento progresivo para los vehículos más contaminantes y un incentivo a aquellos vehículos que no generan emisiones.

Esta nueva escala deberá incentivar el progresivo cambio del parque de vehículos hacia los modelos eléctricos o Cero emisiones, con el objetivo de afrontar el reto climático facilitando a los ciudadanos su adaptación a las nuevas circunstancias.

Alegación 14. Gratuidad en agosto

Dada la escasa problemática de falta de estacionamiento, excepto en algunas zonas de la ciudad, y la reducción de la oferta de transporte público durante el mes de agosto.

Recuperar la gratuidad de las áreas verde y azul durante el mes de agosto en la mayor parte de zonas de la ciudad, especialmente aquellas en las que durante ese mes se produce una reducción muy significativa de la problemática del tráfico y el aparcamiento.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO

PRIMERO.- Que se considere presentado este escrito en tiempo y forma, y se den por formuladas las alegaciones que se proponen.

SEGUNDO.- Que se proceda a la estimación de las alegaciones y, en cualquier caso, se dé una respuesta razonada y justificada a las mismas.

Edo. Sra. M. Luz Guilarte Sánchez



Barcelona, 27 de noviembre de 2019